



de la

## Provincia de Cáceres



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 71

Martes 25 de Marzo

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 25

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre); se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perro desparecido; señalándose como zona sospechosa, todo el del término municipal; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término y prohibición de que circulen perros sin bozal.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1194

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 26

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Valdecañas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre); se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perro vagabundo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término, prohibición de que circulen perros sin bozal.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1195

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de Febrero de 1952, por la que se amplía durante el mes de Marzo de 1952 la recepción por el Servicio Nacional del Trigo de trigo forzoso, excedente e innominado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto del Decreto de este Departamento de 27 de Abril de 1951, se promulgó la Orden de 31 de Julio último, por la cual se fijaba la fecha de 1 de Marzo próximo como límite a partir del cual los depósitos de excedentes de trigo, centeno y escaña, que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedentes, serán considerados como anulados e invalidados los correspondientes vales resguardos, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo, a partir de dicha fecha, disponer para el abastecimiento nacional de los citados depósitos no utilizados.

El volumen de la cosecha obtenida y la cuantía de la recogida de trigo a los agricultores ha motivado que todavía el Servicio Nacional del Trigo no haya recibido la totalidad del trigo producido y disponible para la venta, por lo que parece conveniente ampliar el plazo de recepción, sosteniendo, no obstante, la fecha de caducidad de los vales resguardos emitidos por el Servicio Nacional del Trigo, que dejarán de tener circulación legal, de acuerdo con la Orden citada de 31 de Julio de 1951.

En consecuencia de lo anterior, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se amplía para todo el mes de Marzo de 1952 la recepción de trigo por el Servicio Nacional del Trigo por los conceptos de forzoso, innominado y excedente, procediéndose para este último caso a pagar directamente al agricultor la prima establecida de 1'75 pesetas por kilo, quedando vigente la Orden de 31 de Julio de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1952.— CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. 941

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 2 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 22 de Febrero de 1952, por el que se da nueva redacción al artículo 179 del Estatuto del Magisterio Nacional.

El artículo ciento setenta y ocho del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, establece la constitución en las capitales de provincia de una Comisión encargada de resolver sobre la indemnización que procede abonar por casa-habitación a los Maestros que sirvan Escuela en Municipios en los que no se disponga de viviendas de propiedad Municipal o del Estado. Y en el artículo ciento setenta y nueve se dispone cómo ha de constituirse la Comisión, sin que se otorgue representación a las Corporaciones interesadas.

Por ello, resulta conveniente que se conceda representación en la Comisión a los Ayuntamientos, asegurando así que el órgano que ha de resolver sobre cuestión tan importante disponga del asesoramiento e informe necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo ciento setenta y nueve del Estatuto del Magisterio quedará redactado en la forma siguiente:

«La Comisión estará compuesta por el Presidente del Consejo Provincial de Educación, que la presidirá; representaciones de las Delegaciones de Hacienda y Trabajo; otro de la Diputación Provincial; el Jefe de la Inspección; un Maestro, propuesto por el S. E. M.; un representante de las Corporaciones Municipales, que será, precisamente, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Capital, y el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Na-

cional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES.

946

En el «Boletín Oficial del Estado» número 72, del día 12 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de Febrero de 1952 por el que se dispone que el Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de 9 de Marzo de 1946, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios.

En cumplimiento de la Ley de 17 de Julio de 1942, modificada por la de 9 de Marzo de 1946, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado, conforme al apartado 4.º del artículo único de la Ley de 9 de Marzo de 1946, mediante votación, por los compromisarios que, al efecto, elijan las directivas de los mencionados Colegios.

Artículo segundo.—La elección del ayudado compromisario habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Arquitectos celebrará sesión extraordinaria antes del 6 de Abril próximo, convocándola para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose, como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igual-

dad también de éste, por el de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Arquitectos de todas las provincias se reunirán en Madrid, y en el local del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos, a las 10 de la mañana del día 20 de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo Superior. A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de votación a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para Procurador en Cortes y sea Arquitecto Colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los 4 que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamados Procuradores en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio. Si hubiese empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procuradores en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo Superior de Arquitectos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Arquitectos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de Febrero de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

1110

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 29 de Febrero de 1952 por el que se declaran urgentes las obras de construcción del camino vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín, perteneciente al Ayuntamiento de Almoharín, de la provincia de Cáceres.

Paralizadas las obras de construc-

ción del camino vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín, provincia de Cáceres, precisa adoptar todas aquellas medidas conducentes a que su desarrollo no tropiece con obstáculos y su ejecución se realice con el ritmo apetecido.

Alcanzan las dificultades para llevar a cabo los trabajos las concernientes a la ocupación de los terrenos precisos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de Octubre de 1939 sobre procedimiento especial para tramitación de expediente de expropiación forzosa las obras de construcción del Camino Vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín, pertenecientes al Ayuntamiento de Almoharín, de la provincia de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de Febrero de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

1111

DECRETO de 29 de Febrero de 1952 por el que se elevan los límites que el artículo primero del Decreto de 23 de Noviembre de 1945 establece para la contratación de obras por destajos.

Es decidido propósito del Gobierno, impuesto por la necesidad nacional y por principios de sana administración, activar la puesta en servicio de los ferrocarriles en construcción, estableciendo para ello, ante la forzosa limitación de recursos, una prelación dictada por la conveniencia general y el grado de adelanto de las obras. Ambas condiciones se dan en grado sumo en la doble vía entre Reus y Tarragona y enlace de líneas en Reus. Ello aconseja dictar al Ministerio de Obras Públicas, además de los imprescindibles elementos materiales, de la máxima agilidad administrativa que le permita el empleo de aquéllos en la forma más adecuada a las circunstancias de cada momento.

Como medida circunstancial, el procedimiento de las obras por destajo tiene ya antigua aplicación; pero la variación ascendente de los precios hace multiplicar el número de destajos, produciendo una perturbación que perjudica el fin perseguido. Conviene por ello emplear los límites que el Decreto de 23 de Noviembre de 1945 impuso a la contratación de estos destajos.

Es en absoluto imprescindible tener garantizado un suministro regular y oportuno de materiales, incluso de los que, por no haberlos o haberlos en cantidad insuficiente en España, precisan ser importados, y ello obliga a dar absoluta preferencia a aquel suministro y la mayor celeridad posible a las tramitaciones que exija. Para ello, y por analogía de circunstancias, parece lo más eficaz utilizar el procedimiento que para las obras del balizamiento y alumbrado de las costas de Africa Occidental Española señaló el Decreto de 6 de Junio de 1947 y el de 28 de Septiembre de 1951 para el ferrocarril de Zamora a La Cerna.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los límites que el artículo primero del Decreto de 23 de Noviembre de 1945 establece para la contratación de obras por destajos, se entenderán elevados a cien mil pesetas, quinientas mil pesetas y un millón de pesetas para las obras de enlace de líneas en Reus y doble vía entre Reus y Tarragona, quedando subsistentes todas las demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo segundo.—Tendrán preferencia y serán tramitados en el plazo más breve posible por los Organismos a quienes correspondan los pedidos de materiales de todas clases que se soliciten, acreditando en cada caso su naturaleza y cuantía por la Dirección General de Ferrocarriles, Tránsitos y Transportes por Carretera, con destino a las obras de infraestructura y superestructura de enlace de líneas en Reus y doble vía entre Reus y Tarragona.

Artículo tercero.—Con la misma preferencia y urgencia, serán despachadas las autorizaciones de importación de los materiales que con igual destino y análoga forma se interesen.

Artículo cuarto.—Los Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto en los asuntos de su competencia respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de Febrero de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

1112

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Febrero de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

I mo. Sr: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres);

Resultando que, con fecha 14 de Septiembre de 1950, se aprobó por la Superioridad la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias para que se realizasen los trabajos encaminados a la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres);

Resultando que con igual fecha que el acuerdo anterior se designó para que realizase los trabajos pertinentes el Perito Agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don José Luis Ruiz Martín;

Resultando que para la confección del proyecto se ha tenido en cuenta los datos existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, planos facilitados por Instituto Geográfico y Catastral, oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y los adquiridos sobre el terreno, y una vez redactado por el señor Perito agrícola designado por la Superioridad, se remitió el referido proyecto al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres), para su exposición al público por el plazo reglamentario, informe de la Corporación municipal y Hermandad Sindical y admisión de reclamaciones y a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres para su conocimiento e iguales fines;

Resultando que fueron cumplimentados debidamente todos los extremos reglamentarios, según consta

en las diligencias instruidas por el Ayuntamiento, que obran en el expediente;

Resultando que, con fecha 24 de Marzo y 7 de Abril de 1951, la Hermandad Sindical Mixta y la Corporación municipal, respectivamente, emiten su informe, aprobando por unanimidad condicionado el proyecto que nos ocupa, poniendo de manifiesto las observaciones que hacen al mismo para las modificaciones que detallar;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, en su artículo octavo, emite informe proponiendo la aprobación del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con la sola indicación de que al hacerse el deslinde se tenga en cuenta las indicaciones hechas por la Hermandad Sindical y el Ayuntamiento;

Vistos los artículos del 5 al 13 del Reglamento en vigor de Vías Pecuarias, de fecha 23 de Diciembre de 1941, y el de procedimiento administrativo de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites que exigen las citadas disposiciones;

Considerando que en el plazo reglamentario de exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto que nos ocupa; que los informes de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos, Corporación Municipal, así como el técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz, son favorables y proponen su aprobación, haciendo únicamente la observación para el momento del deslinde; que se tenga en cuenta las indicaciones de la Hermandad Sindical y Ayuntamiento;

Considerando que, con fecha 29 de Enero del corriente año, ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), en la forma expresada en el mismo, en el que se clasifican las vías pecuarias necesarias en su totalidad las que a continuación quedan detalladas, debiendo estimarse en la aprobación del proyecto lo indicado por la Hermandad Sindical y Ayuntamiento, en lo que respecta a la colada denominada «Cordel del Suplente o Cordelillo», «al llegar al sitio «Dehesa de Vacibotás», que debe lindar con tierras de Juana Fernández Reyes, pasada la cual, linda con el ensanchamiento que se cita o tierras de la misma Juana Fernández, sin cercar, fuera de su ancho reglamentario, desde la pared de la Dehesa Oregal. Sigue su camino hasta el ancho de la Carrera, donde, en línea recta, con su ancho reglamentario, debe limitar por derecha e izquierda con terrenos de la misma, dedicados a era, propiedad del Municipio, quedando a la derecha una especie de triángulo hasta la esquina de la era de Juan García, con la que ya limita hasta la entrada de la calleja, no lindando con cerca de Manuel García, como se dice».

Vías pecuarias necesarias en su totalidad:

1.ª Cañada Real Trujillana.—Con su anchura legal de 90 varas (72,22 metros).

2.<sup>a</sup> Cordel Suplente o Cordelillo.—Con una anchura de 45 varas (37'61 metros).

3.<sup>a</sup> Colada de Taavera a Torrejón el Rubio: Con una anchura de 12'50 metros, y todas ellas con la longitud, anchura y dirección que quedan detalladas, debiendo hacerse con el deslinde de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1113

## Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

### EDICTO

Don Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica y pueblo de Gargüera, pertenecientes a los años 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Gargüera, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

56'50 pesetas, José García Rubio.

82'44 pesetas, Jaime Mateos Mateos y otros.

70'68 pesetas, Juan Núñez Herretero y otros.

Plasencia a 14 de Marzo de 1952.

—Francisco Reyes Espa.

1178

### EDICTO

Don Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Urbana y pueblo de Gargüera, pertenecientes a los años 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el OFICIAL BOLETIN de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Gargüera, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

115'04 pesetas, Trinidad Gruz Guillén.

32'85 pesetas, María Mateos Collazo.

Plasencia a 14 de Marzo de 1952.

—Francisco Reyes Espa.

1179

## Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulán-

dose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que ineumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1023

## Juzgados

EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad se tramita en este Juzgado para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Irene Ramos Barroso, la cantidad de mil pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasa de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar de riego, de este término, en 16 áreas; linda Calleja; Este, Segundo Flores; Sur, Plácido Flores, y Oeste, Argel Ramos; valorada en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el provee se de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 30 de Abril, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 24 de Mayo, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.<sup>a</sup> del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 12 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.

—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 ptas.) 1108

## Alcaldías

CEDILLO

Don Gonzalo Nevado Loro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

HAGO SABER: Que formuladas y rendidas las cuentas Generales de Presupuesto y Depositaria así como la de Administración del Patrimonio de esta Municipalidad, correspondientes al ejercicio de 1951, y, como consecuencia, la Liquidación del Presupuesto municipal Ordinario de expresado año, con los documentos que las justifican y debidamente dictaminadas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes; durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 17 de Diciembre de 1950.

Cedillo a 10 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Gonzalo Nevado Loro.

1132

BARRADO

Edicto

El Sr. Alcalde de Barrado.

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuanto lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado Cuerpo legal.

En Barrado a 12 de Marzo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

1154

HERNAN PEREZ

Anuncio

El Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Diciembre de 1951, acordó aprobar las ordenanzas, por las que se ha de nutrir el presupuesto municipal para el ejercicio de 1952.

Quedando expuestas al público durante el plazo de quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales las personas que lo deseen formulen las reclamaciones que sean conveniente.

Hernán Pérez a 15 de Enero de 1952.—El Alcalde, Marcos Tello.

1156

ROMANGORDO

Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, en referencia al día 31 de Diciembre de 1951, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Romangordo a 14 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Salvador Gómez

1123



## TEJEDA DE TIETAR

## Edicto

Este Ayuntamiento contratará, mediante subasta, las obras de construcción de CINCO casas para viviendas de otros tantos Maestros Nacionales de esta localidad.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia efectiva o delegada de esta Alcaldía, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer este edicto en el «B. O. del Estado», por el tipo de pesetas 301.864'26 (trescientas un mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos), habiéndose fijado la fianza provisional en el 3 por 100 del tipo y la definitiva en el 10 por 100 del importe total de la adjudicación. Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles de la primera, a la misma hora y con las mismas condiciones y tipo que sirvieron de base para ella.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado y durante las horas de 11 a 13 de los días laborables, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el «B. O. del Estado», hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Los pliegos que contengan las proposiciones, deberán tener escrito y firmado en su anverso por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de CINCO casas viviendas para Maestros en Tejeda de Tiétar (Cáceres)».

Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, así como los proyectos y planos de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que deseen examinarlos, en el mismo plazo y horas citado.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», del día..... de..... de 1952, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras de construcción de CINCO casas viviendas de Maestros en Tejeda de Tiétar (Cáceres), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, así como las que en su día quiera introducir, si lo estima oportuno; el Instituto Nacional de la Vivienda, por la cantidad de....., aquí la proposición que se haga, mejorada a la baja con relación al tipo de subasta, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad claramente, en letra y número, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquellas en que se añada alguna cláusula o no se ajuste en un todo a la redacción del modelo.

(Fecha y firma del proponente)

Tejeda de Tiétar, 21 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

(145'50 pstas.)

1187

## PORTAJE

## Subasta de obras

El día 28 de Abril próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, de las obras de reparación de la fuente «El Naranjo», sometidas al proyecto, pliego de condiciones y planos aprobados por este Ayuntamiento y expuestos al público en la Secretaría.

Cada licitador presentará su proposición igual al modelo que se inserta en sobre cerrado y lacrado.

El tipo de subasta es de CATORCE MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

La fianza provisional de SETECIENTAS VEINTE PESETAS y la definitiva de MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

El acto tendrá lugar a las doce horas y se abrirán los pliegos ante la mesa por el Presidente, a las doce y treinta horas.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de..... y domiciliado en la calle de....., número....., reuniendo condiciones para efectuar las obras de reparación de la fuente «El Naranjo», se compromete a hacerlas por.....(en letra)..... pesetas, sometándose a las condiciones fijadas en la memoria y pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

Portaje, 18 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Cándido Borrero.

(51 pstas.)

1166

## GATA

## Anuncio subasta de hierbas

El día 17 de Abril próximo y hora de las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el aprovechamiento de hierbas de cuatrocientas hectáreas de terreno del monte «Sierra», de los propios de este pueblo a realizar durante los meses de Junio a Octubre, ambos inclusive, del presente año, «con mil quinientas cabezas de ganado lanar», bajo el tipo de subasta de VEINTICINCO MIL PESETAS.

La subasta se celebrará por medio de pliego cerrado y las solicitudes que vendrán redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del resguardo del depósito de 5 por 100 del tipo de subasta, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Caso de que esta primera resultará desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 28, del mismo mes, a igual hora, bajo el mismo tipo de subasta y condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gata, 17 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Florencio González.

## Modelo de proposición

(Reintegro 4'50 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., bien enterado del pliego de condiciones tanto facultativas como económicas que han de regir en la subasta para el aprovechamiento de hierbas del monte «Sierra», de los propios de Gata, durante los meses de Junio a Octubre ambos inclusive de 1952, se compromete a realizar dicho aprovechamiento cumpliendo dichas condiciones, ofreciendo por ello la cantidad de.....(en letra)..... pesetas.

Asimismo hago constar que he hecho el depósito provisional que se ordena y en su día si procede haré el definitivo del 10 por 100.

(Fecha y firma)

(90 pstas.)

1167

## MALPARTIDA DE CACERES

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida a 31 de Diciembre pasado, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Malpartida de Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

1165

## MADRIGAL DE LA VERA

## Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, relativa al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Madrigal de la Vera, 18 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Santiago Huertas.

1164

## SALVATIERRA DE SANTIAGO

## Anuncio

Confeccionado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir durante el año actual de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren oportunas por las personas interesadas.

Salvatierra de Santiago a 17 de Marzo de 1952.—El Alcalde-Presidente, Angel Muñoz.

1172

## ROBLEDILLO DE LA VERA

## Edicto

Rendida la cuenta general de Presupuesto de este Municipio y año 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Vera, 18 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Manuel Castaño.

1174

## ALCANTARA

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referente al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en periodo de reclamaciones.

Alcántara a 12 de Marzo de 1952.—El Alcalde accidental, Segundo Vicho.

1162

## HIGUERA

## Edicto

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para la exacción del recargo municipal sobre explotaciones y cánon de superficies mineras, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Higuera a 17 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Marcelino Calzas.

1163

## EL TORNO

## Edicto

Rendidas las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1951, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término, puedan examinarla en los días hábiles; presentando por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones crean convenientes según dispone el artículo 773, apartado segundo de la Ley de Régimen Local.

El Torno a 18 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Severino Sánchez.

1157

## CACHORRILLA

## Edicto

Efectuado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre último queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cachorrilla a 18 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Nazario Gutiérrez.

1158

## MIRABEL

## Edicto

El Alcalde de Mirabel, hace saber que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Mirabel a 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Claudio Sánchez.

1176

## RUANES

## Edicto

A efecto de lo determinado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952.

Ruanes a 2 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Jacinto Ruiz.

1216